



Asamblea General

Distr. general
14 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Japón

* El anexo se distribuye tal como se recibió.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–4	3
I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen	5–146	3
A. Exposición del Estado examinado	5–32	3
B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado	33–146	6
II. Conclusiones y/o recomendaciones	147–148	16
Anexo		
Composition of the delegation		28

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 14º período de sesiones del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012. El examen del Japón se llevó a cabo en la 14ª sesión, el 31 de octubre de 2012. La delegación del Japón estuvo encabezada por Hideaki Ueda, Embajador encargado de los derechos humanos y los asuntos humanitarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. En la 17ª sesión, celebrada el 2 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Japón.
2. El 3 de mayo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen del Japón: Libia, Perú y Bangladesh.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, para el examen del Japón se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/14/JPN/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/14/JPN/2);
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/14/JPN/3).
4. Por conducto de la troika se transmitió al Japón una lista de preguntas preparadas de antemano por España, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Hungría y Eslovenia. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal (EPU).

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. El Japón consideraba que el EPU era un mecanismo útil para promover los derechos humanos a través del diálogo y la cooperación con la comunidad internacional.
6. En 2011 el Japón había publicado voluntariamente un informe de seguimiento tras analizar detenidamente los resultados del EPU de 2008. El Japón reconocía el importante papel que desempeñaba la sociedad civil en la promoción del respeto de los derechos humanos.
7. En 2009 el Japón había ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED). Reconocía que el procedimiento de comunicaciones individuales era un mecanismo valioso para garantizar la aplicación efectiva de los tratados de derechos humanos, por lo que seguiría sopesando seriamente la posibilidad de aceptarlo, teniendo en cuenta las opiniones de las distintas partes interesadas.
8. A la vista de su importancia para los intereses del niño, el Gobierno había remitido a la Dieta la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, también conocida como Convención de La Haya, y su legislación interna, y proseguiría sus esfuerzos con miras a adherirse lo antes posible a esa Convención.

9. En septiembre de 2012 el Japón había retirado su reserva a la disposición recogida en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) relativa a "la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

10. En 2011 el Japón había extendido una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y estaba previsto que el Relator Especial sobre el derecho a la salud visitara el país en el mes de noviembre.

11. La soberanía del pueblo y el respeto de los derechos humanos fundamentales se consideraban principios fundamentales de la Constitución. El Japón no se cejaba en sus esfuerzos por mejorar la situación de los derechos humanos a nivel nacional.

12. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizaban actividades de protección de los derechos humanos. En septiembre de 2012 el Consejo de Ministros había aprobado una decisión por la que se ratificaba el contenido de un proyecto de ley sobre el establecimiento de una comisión de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París y de un proyecto de ley por el que se enmendaba parcialmente la Ley de los voluntarios de derechos humanos, que serían remitidos a la Dieta en su siguiente período de sesiones. El Gobierno del Japón seguiría adelante con los preparativos necesarios para establecer esa comisión.

13. El Japón reconocía las ventajas de grabar con medios audiovisuales los interrogatorios, ya que ello permitía determinar con exactitud si las confesiones se habían hecho voluntariamente. El Japón grababa los interrogatorios de los sospechosos en determinadas circunstancias y estaba ampliando gradualmente la medida, a título experimental. Las juntas consultivas del Ministro de Justicia estaban estudiando y debatiendo la estructuración de un nuevo sistema general de justicia penal actualizado, que incluyera la institucionalización de las grabaciones audiovisuales. El Japón esperaba recibir en breve un informe de esas juntas y proceder a la institucionalización.

14. El Japón contaba con un sistema que garantizaba los derechos humanos y un trato adecuado en los centros de detención. La detención de los sospechosos en las instalaciones policiales desempeñaba un papel importante en los procedimientos de justicia penal porque agilizaba la realización de las investigaciones pertinentes. Los centros de detención de la policía solían estar ubicados en zonas accesibles para los familiares y los abogados de los detenidos, lo que facilitaba el contacto con estos. En la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios se establecía el principio de la "separación entre la investigación y la detención", estipulando claramente que los agentes de policía que se ocupaban de los asuntos relativos a la detención no podían intervenir en las investigaciones sobre los detenidos. Asimismo, un comité que funcionaba de manera independiente de la policía, entre cuyos miembros figuraban abogados, inspeccionaba los centros de detención. Además, los detenidos podían presentar denuncias ante la Comisión de Seguridad Pública de la Prefectura, que ejercía la supervisión administrativa sobre la policía.

15. La posición básica del Japón sobre la cuestión del mantenimiento o la abolición de la pena capital era que se examinaría cuidadosamente en función de la opinión pública nacional, la situación en materia de seguridad, la política penal y otros factores. Cada país debía tomar su propia decisión sobre la cuestión. La mayoría de los japoneses consideraba que la pena de muerte era inevitable en casos de crímenes especialmente inicuos, y esos delitos seguían produciéndose. Por lo tanto, el Japón no consideraba oportuno abolir de inmediato la pena de muerte.

16. El Japón se esforzaba por promover una sociedad basada en la igualdad entre hombres y mujeres a través del tercer Plan básico para la igualdad de género, formulado en 2010, y del Plan de Acción para fomentar la reactivación económica mediante la participación activa de las mujeres, formulado en 2012.

17. El Japón había aprobado un nuevo Plan de acción sobre medidas para combatir la trata de personas (2009) que facilitaba la colaboración de los distintos organismos involucrados. En 2011 el Gobierno había recopilado las directrices relativas a las medidas que debían adoptar los ministerios y los organismos que intervenían en la lucha contra la trata de personas. En ese marco, el Japón se esforzaba por identificar y proteger a las víctimas de la trata.

18. Se estaban llevando a cabo reformas institucionales en profundidad respecto de las personas con discapacidad y se seguía avanzando con miras a la pronta ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), que ya se había firmado.

19. El Japón proseguía activamente sus esfuerzos tendentes a la construcción de una sociedad rica y cohesionada en la que el pueblo ainu pudiera vivir con dignidad y orgullo. En 2008 la Dieta había aprobado una resolución en la que se pedía que se reconociera a los ainus como pueblo indígena. Desde 2010, el Consejo para la promoción de la política sobre los ainus, en el que estos estaban representados, había promovido eficazmente políticas en su favor.

20. En 2009 el Japón modificó la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados a fin de especificar que, en caso de deportación, los países proscritos por la Convención contra la Tortura (CAT) o la CPED no figurarían entre los lugares de destino. Además, se había establecido un comité de expertos para asegurar la transparencia en el trato y la mejora de la gestión en los centros de detención de inmigrantes. Asimismo, se proporcionaba asistencia letrada gratuita a los detenidos en el marco de un acuerdo con la Federación de Colegios de Abogados del Japón.

21. Habían transcurrido 19 meses desde el gran terremoto que había azotado el este del país. El Japón, que agradecía de todo corazón la generosa asistencia que le habían prestado muchos países, se esforzaba por aliviar las penalidades que seguía sufriendo la población afectada y por ejecutar proyectos de reconstrucción.

22. El Japón seguía adelante con la labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos a nivel nacional y a contribuir a la protección y la promoción de los derechos humanos a nivel internacional, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, los gobiernos de otros países, la sociedad civil y otros.

23. El Japón esperaba poder mantener un intercambio de opiniones constructivo durante el diálogo interactivo.

24. Respondiendo a las preguntas presentadas de antemano, el Japón se refirió a la cuestión de la discriminación directa e indirecta. Señaló que en el artículo 14 de la Constitución del país se establecía que todas las personas eran iguales ante la ley.

25. El Japón indicó que en 2010 había presentado ante las Naciones Unidas una resolución, que la Asamblea General había aprobado por unanimidad, en la que se pedía que se prestara suficiente atención a los principios y las directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra. El Japón seguiría prestando apoyo a la labor del Embajador de buena voluntad para las personas afectadas por la lepra.

26. Respondiendo a las preguntas sobre los derechos de los hijos nacidos fuera de matrimonio, señaló que mientras el nacimiento del niño se notificara de conformidad con la ley y la información facilitada fuera correcta, este quedaba inscrito en el Registro Civil. No había disposiciones discriminatorias respecto de la nacionalidad. En virtud del Código Civil, la parte de la herencia correspondiente a los hijos nacidos fuera de matrimonio era de la mitad de la que correspondía a los nacidos dentro del matrimonio. La finalidad de esa disposición era asegurar el respeto del estatuto de los hijos nacidos de la esposa legítima, al

tiempo que se tenía en cuenta a los nacidos fuera de matrimonio. No obstante, el Japón estaba inmerso en el proceso de revisión del Código Civil.

27. Por lo que respectaba al castigo corporal de los niños, en el informe nacional se aportaba la información pertinente. El castigo corporal estaba prohibido en las escuelas y en el hogar. Además, el Código Civil se había revisado en 2011 con miras a prevenir el maltrato infantil y proteger a los niños. El castigo corporal en las instituciones penitenciarias, las escuelas de formación para delincuentes juveniles y otros establecimientos correccionales era contrario a la Constitución y a otros instrumentos legislativos.

28. El Japón facilitó información acerca de las actividades de educación sobre los derechos humanos que se llevaban a cabo en las escuelas, y de los proyectos de fomento de la investigación en el ámbito de la educación sobre los derechos humanos.

29. Refiriéndose a las actividades destinadas a hacer frente a la violencia contra la mujer, el Japón destacó la coordinación de los esfuerzos por mejorar los servicios de apoyo, incluidas las medidas de protección.

30. Respecto de los procedimientos aplicables y el trato otorgado a los solicitantes de asilo, el Japón indicó que el reconocimiento del estatuto de refugiado se llevaba a cabo de manera justa y transparente, teniendo debidamente en consideración la lengua, la raza y el sexo de los solicitantes, en particular durante la entrevista. Además, se concedían permisos de estancia en el Japón a los solicitantes a los que se denegaba el estatuto de refugiado cuando existían motivos para considerar que necesitaban protección debido a la situación existente en su país de origen. Cuando se presentaban apelaciones, las decisiones se tomaban tras escuchar las opiniones de los asesores para el examen de la condición de refugiado nombrados por el Ministro de Justicia de entre los candidatos recomendados por el ACNUDH, la Federación de Colegios de Abogados del Japón y otras organizaciones.

31. Refiriéndose a la cuestión del abogado defensor, el Japón señaló que a la vista de los limitados medios disponibles para obtener pruebas, el interrogatorio de los sospechosos era el principal método de investigación para esclarecer la verdad. Por lo tanto, habría que estudiar cuidadosamente la cuestión de la presencia de un abogado defensor. Asimismo, señaló que actualmente no existía ninguna limitación al acceso a un abogado defensor por parte de los detenidos que se encontraban en los centros de detención policiales.

32. El Japón indicó que el grupo de estudio sobre la pena de muerte establecido por el Ministro de Justicia había publicado su informe en marzo de 2012, antes de ser disuelto. El Japón consideraba que debería celebrarse un amplio debate sobre la cuestión. Se había tomado muy en serio las recomendaciones formuladas por los órganos establecidos en virtud de tratados sobre el trato que se debía otorgar a los presos condenados a muerte y seguiría esforzándose por tratarlos adecuadamente.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

33. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 79 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

34. Marruecos preguntó por las medidas que preveía adoptar el Japón para combatir la discriminación hacia las personas con lepra y por las medidas destinadas a garantizar la independencia de la comisión nacional de derechos humanos.

35. Myanmar tomó nota de los esfuerzos tendentes a crear una sociedad basada en la igualdad entre los géneros y de las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer. Asimismo, tomó nota del diálogo bilateral sobre los derechos humanos que el Japón había puesto en marcha con otros países. Myanmar formuló recomendaciones.

36. Namibia observó que se habían registrado progresos en relación con los derechos de las personas con discapacidad con miras a la ratificación de la Convención. Manifestó su satisfacción por que el Japón hubiera aceptado la recomendación de implantar la enseñanza secundaria gratuita para todos. Namibia formuló recomendaciones.
37. Nepal observó que el Japón tenía previsto presentar un proyecto de ley por el que se establecía una comisión de derechos humanos. Encomió el tercer Plan para la igualdad de género y las iniciativas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer y ampliar su participación en los procesos de adopción de decisiones. Nepal formuló recomendaciones.
38. Los Países Bajos lamentaron que la cuestión de las "mujeres de solaz" durante la Segunda Guerra Mundial ya no formara parte del programa de estudios de las escuelas. Con ello se había suprimido un instrumento para promover la sensibilización acerca de las atrocidades cometidas en el pasado y debatir los derechos en cuestión. Los Países Bajos formularon recomendaciones.
39. Nicaragua destacó los esfuerzos en favor del empoderamiento de la mujer a través del tercer Plan para la igualdad de género. Se felicitó de las reformas de la administración de justicia, en particular de las destinadas a asegurar unos procedimientos de interrogatorio justos y transparentes. Nicaragua formuló recomendaciones.
40. Noruega manifestó su preocupación por que el Japón siguiera aplicando la pena de muerte, por el uso generalizado de la reclusión en régimen de aislamiento y por las condiciones de encarcelamiento antes de la ejecución, así como por la falta de legislación sobre discriminación. Noruega formuló recomendaciones.
41. El Pakistán tomó nota de las medidas adoptadas por el Japón para hacer frente a los problemas de derechos humanos relacionados con Internet y se interesó por los criterios por los que se regía la eliminación de información de la Red. Reconoció el compromiso del Japón con la promoción del desarrollo de los países en desarrollo. El Pakistán formuló una recomendación.
42. Palestina señaló que, desde el primer EPU, el Japón había tomado medidas para garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos en varios ámbitos, a pesar de los problemas a los que se enfrentaba. Palestina formuló recomendaciones.
43. El Paraguay encomió los esfuerzos del Japón tendentes a permitir a los Estados alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y reconoció su labor en la promoción de las políticas de reducción de los desastres. El Paraguay formuló una recomendación.
44. Filipinas agradeció que el Japón hubiera recibido en 2010 al Relator Especial sobre los trabajadores migratorios. Tomó nota de la preocupación del país por las víctimas de la trata de personas. Filipinas formuló recomendaciones.
45. Portugal acogió con satisfacción la decisión del Japón de retirar su reserva a la implantación progresiva de la enseñanza gratuita prevista en el ICESCR. Lamentó que el Japón hubiera reanudado las ejecuciones. Portugal formuló recomendaciones.
46. La República de Corea felicitó al Japón por la aprobación del tercer Plan para la igualdad de género. Destacó la preocupación manifestada por los órganos establecidos en virtud de tratados y las partes interesadas por que el Japón no hubiera tomado medidas eficaces para afrontar la cuestión de las "mujeres de solaz" durante la Segunda Guerra Mundial. La República de Corea formuló recomendaciones.
47. La República de Moldova encomió al Japón por haber promovido la participación de la sociedad civil en el seguimiento del proceso del EPU. Reconoció el compromiso del país con la erradicación de la pornografía infantil y su lucha contra la trata de personas y la violencia doméstica. La República de Moldova formuló recomendaciones.

48. Rwanda celebró que el Japón contribuyera a garantizar las libertades fundamentales a nivel mundial. Destacó las medidas que había adoptado para seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos de la mujer y el niño. Rwanda formuló recomendaciones.
49. El Senegal se felicitó de las disposiciones encaminadas a ratificar varias convenciones internacionales de derechos humanos, así como del proyecto de crear una institución nacional de derechos humanos. El Senegal formuló recomendaciones.
50. Eslovaquia tomó nota, entre otras cosas, de la ratificación por el Japón de la CPED, de la invitación permanente que había extendido a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de su cooperación con mecanismos de derechos humanos y de su contribución financiera periódica al ACNUDH. Formuló recomendaciones.
51. Eslovenia celebró el papel activo y constructivo del Japón en el Consejo, el hecho de que mantuviera una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, su cooperación con la sociedad civil y la formación en materia de derechos humanos que impartía a los funcionarios públicos. Eslovenia formuló recomendaciones.
52. Sudáfrica reconoció la contribución del Japón a las actividades de desarrollo. Observó que algunos temas seguían siendo motivo de preocupación, en particular, el trato de los inmigrantes, la persistencia de actitudes racistas y xenófobas, y la protección de los derechos del niño. Sudáfrica formuló recomendaciones.
53. España felicitó al Japón por haber ratificado la CPED y cursado una invitación permanente a todos los procedimientos especiales. España formuló recomendaciones.
54. Sri Lanka destacó los planes del Japón de establecer una comisión nacional de derechos humanos, y sus actividades de promoción y protección de los derechos de las mujeres, los niños y los trabajadores migratorios. Tomó nota del Plan de Acción del Japón sobre medidas para combatir la trata de personas. Sri Lanka formuló una recomendación.
55. El Sudán destacó la importancia del Japón como país donante y lo felicitó por haber establecido las condiciones bilaterales necesarias para el diálogo, por su cooperación y por sus actividades legislativas encaminadas a proteger a los extranjeros. El Sudán formuló una recomendación.
56. Suiza manifestó su preocupación por la reanudación de las ejecuciones y por el sistema de detención *daiyo kangoku*. Suiza formuló recomendaciones.
57. Tailandia celebró la aprobación por el Japón del Plan para la igualdad de género y las medidas que había adoptado a nivel nacional e internacional para combatir la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Agradeció que el Japón hubiera extendido una invitación a los titulares de mandatos de procedimientos especiales y que estuviera estudiando la posibilidad de adherirse a la CRPD. Tailandia formuló recomendaciones.
58. Timor-Leste valoró el compromiso del Japón con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Lo alentó a proseguir el diálogo con la comunidad internacional con miras a llegar a un entendimiento que pudiera conducir a la comunicación directa y genuina con los supervivientes de atrocidades pasadas.
59. El Gobierno del Japón reconocía que la cuestión de las "mujeres de solaz" suponía una grave afrenta para el honor y la dignidad de gran número de mujeres, y había pedido sinceramente perdón y transmitido su arrepentimiento a todas esas mujeres, que habían padecido sufrimientos incommensurables y heridas físicas y psicológicas incurables.
60. La cuestión de la concesión de reparaciones, los bienes y las reclamaciones en relación con la Segunda Guerra Mundial se había resuelto por vía legal con los países que eran partes en el Tratado de Paz de San Francisco y en tratados, acuerdos e instrumentos bilaterales.

61. En 1995 el Gobierno y el pueblo del Japón habían creado el Fondo para las Mujeres Asiáticas con el objetivo de asistir a las antiguas mujeres de solaz que, para entonces, habían llegado a una edad avanzada. El Gobierno del Japón había prestado todo su apoyo a las actividades del Fondo, incluidos los proyectos de salud y asistencia social, y el pago de indemnizaciones a las antiguas mujeres de solaz. El Gobierno del Japón seguiría haciendo todo lo posible por que se reconocieran los sinceros sentimientos del pueblo del Japón, que se reflejaban en las actividades del Fondo, de cuyas actividades seguiría manteniéndose al tanto.
62. Refiriéndose a los programas de estudios, el Japón señaló que en esos programas se abordaba la Segunda Guerra Mundial y se señalaba que el Japón había infligido enormes daños, especialmente en Asia. El respeto del sexo opuesto y de los derechos humanos también formaba parte de los programas de estudios.
63. El Japón indicó que se había revisado la Ley básica sobre las personas con discapacidad, que la Dieta había aprobado la Ley de apoyo general a las personas con discapacidad, y que el Gobierno tenía el propósito de ratificar la CRPD lo antes posible.
64. El Japón informó de que en 2005 la Dieta había dado su aprobación a la ratificación del Protocolo de Palermo, pero que la decisión todavía no se había llevado a efecto porque era preciso ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional antes que el Protocolo.
65. El Japón señaló que estaba estudiando también las consecuencias jurídicas de la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
66. En 2010 el Japón adoptó medidas generales para erradicar la utilización de niños en la pornografía. Se había promulgado legislación sobre la explotación sexual y el abuso de niños, y se había tipificado como delito la producción y el suministro de pornografía infantil. La Dieta estaba estudiando la posibilidad de ampliar el alcance de las sanciones aplicables a la utilización de niños en la pornografía. Se estaban mejorando las actividades de aplicación de la ley y filtrado por parte de la policía. Desde abril de 2011, los proveedores de Internet habían empezado a tomar voluntariamente medidas para bloquear las imágenes de pornografía infantil en la Red.
67. Refiriéndose a los llamamientos en favor de la suspensión de la aplicación de la pena de muerte, el Japón indicó que la mayoría de los japoneses consideraban que esa pena era inevitable en el caso de los crímenes más atroces y que, en un Estado constitucional, las sentencias dictadas por el tribunal debían ejecutarse imparcialmente. El Japón no consideraba oportuno introducir una moratoria.
68. Refiriéndose a la cuestión de la cadena perpetua sin derecho a la libertad condicional, el Japón destacó la corriente de opinión según la cual esa pena era cruel porque podía conducir al recluso a la desesperación dado que no existía la posibilidad de reducir la sentencia y que podía destruir la personalidad del reo.
69. Refiriéndose a los condenados a muerte, el Japón consideraba que la reclusión en una celda durante las 24 horas del día como estipulaba la ley no suponía una violación de sus derechos humanos. Esto se hacía con el fin de asegurar la estabilidad emocional de los reclusos. Los condenados a muerte tenían acceso a capellanes y visitantes voluntarios, y la ley permitía que tuvieran contacto con otros condenados a muerte si era necesario y se consideraba beneficioso.
70. Hacer frente a la violencia contra la mujer con miras a su erradicación era importante para crear una sociedad que garantizara la igualdad de género. El Japón se refirió a nuevos retos, como los que planteaban Internet y los teléfonos móviles, e indicó que existía una estrecha colaboración entre el sector público y el sector privado en ese ámbito. Indicó que se había distribuido a las administraciones locales un manual básico

para ayudar a las víctimas a ayudarse a sí mismas. El Japón estaba intensificando sus esfuerzos, mediante, entre otras cosas, la realización de campañas de sensibilización y actividades enmarcadas en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebraba el 25 de noviembre.

71. Refiriéndose al procedimiento de comunicaciones individuales, el Japón reiteró la posición que había manifestado anteriormente.

72. El Japón señaló también que ya había ratificado la CPED.

73. Trinidad y Tabago celebró el compromiso del Japón tras el terremoto que se había producido en el país y las alianzas desarrolladas para facilitar la reconstrucción. Encomió el tercer Plan básico para la igualdad de género. Trinidad y Tabago formuló recomendaciones.

74. Túnez felicitó al Japón por sus actividades de lucha contra la discriminación y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Lo instó a proseguir sus esfuerzos con miras a incrementar su asistencia oficial para el desarrollo (AOD) hasta alcanzar el nivel del 0,7%, acordado a nivel internacional. Túnez formuló recomendaciones.

75. Turquía señaló que persistía la preocupación por la discriminación y la violencia contra la mujer, a pesar de la aprobación por el Japón del tercer Plan básico para la igualdad de género. Lamentó que el país siguiera aplicando la pena de muerte. Turquía formuló recomendaciones.

76. Ucrania reconoció las actividades de promoción y protección de los derechos humanos del Japón y su invitación a los procedimientos especiales. Encomió su Plan para la igualdad de género. Ucrania formuló recomendaciones.

77. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió al Japón que revisara urgentemente su política en relación con la pena de muerte y ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Celebró la decisión del Japón de crear una institución nacional de derechos humanos. El Reino Unido formuló recomendaciones.

78. Los Estados Unidos de América encomiaron los esfuerzos del Japón por proteger los derechos humanos durante las actividades de reconstrucción tras el terremoto y el *tsunami* de 2011. Facilitarían al Japón todas sus observaciones por escrito en los sitios web de la Misión y del Departamento de Estado. Los Estados Unidos formularon recomendaciones.

79. El Uruguay destacó los progresos realizados por el Japón, a saber, la invitación permanente que había cursado a los procedimientos especiales, el tercer Plan básico para la igualdad de género y las medidas legislativas sobre el maltrato infantil. El Uruguay formuló recomendaciones.

80. Uzbekistán indicó que persistía la preocupación manifestada por el número de delitos que se castigaban con la pena de muerte y el aumento del número de ejecuciones, la baja edad mínima para el consentimiento sexual, las limitaciones a la libertad de expresión y la discriminación contra los inmigrantes. Uzbekistán formuló una recomendación.

81. Viet Nam tomó nota de la valiosa participación del Japón en la labor mundial a favor de los derechos humanos. Encomió las medidas adoptadas por el país para combatir la trata de personas y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Viet Nam formuló una recomendación.

82. Zimbabwe felicitó al Japón por su colaboración con las instituciones y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e hizo referencia a las visitas del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Zimbabwe formuló una recomendación.

83. Argelia celebró el compromiso del Japón de ratificar la CRPD y las medidas para proteger los derechos de la mujer y el niño. Argelia formuló recomendaciones.
84. La Argentina felicitó al Japón por haber ratificado la CPED y haber aprobado la Ley de la enseñanza secundaria gratuita. La Argentina formuló recomendaciones.
85. Armenia tomó nota de los esfuerzos realizados por el Japón para promover la igualdad entre los géneros y los derechos del niño, combatir la trata de personas y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Armenia formuló recomendaciones.
86. Australia instó al Japón a que ratificara lo antes posible la Convención de La Haya y el Protocolo de Palermo. Celebró el anuncio del establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos. Resultaba preocupante que siguiera aplicándose la pena de muerte. Australia formuló recomendaciones.
87. Austria celebró la cooperación del Japón con los órganos establecidos en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Manifestó su preocupación por las recientes ejecuciones y sugirió que se celebrase un debate abierto e inclusivo sobre la pena de muerte. Austria formuló recomendaciones.
88. Azerbaiyán celebró que el Japón se hubiera adherido a tratados esenciales y hubiera retirado reservas. Lo instó a establecer una institución independiente de derechos humanos. Azerbaiyán formuló recomendaciones.
89. Bahrein se congratuló de la aprobación por el Japón de la Ley de la enseñanza secundaria gratuita y de la asistencia prestada a las personas con discapacidad. Bahrein formuló recomendaciones.
90. Bangladesh encomió las medidas adoptadas por el Japón en favor de las personas con discapacidad, la igualdad entre los géneros, la protección de los derechos humanos en Internet y la cooperación internacional. Bangladesh formuló recomendaciones.
91. Belarús tomó nota de la cooperación del Japón con los procedimientos especiales, pero destacó los problemas relacionados con la trata de personas, la violencia contra la mujer, la discriminación contra los migrantes, la explotación sexual de los niños y la utilización de niños en la pornografía. Belarús formuló recomendaciones.
92. Bélgica celebró la ratificación de la CPED. Alentó al Japón a ampliar la aplicación del programa de promoción de los métodos de investigación e interrogatorio. Apoyó la celebración de un debate público sobre la pena capital y preguntó si el país tenía intención de aplicar una nueva moratoria *de facto*. Bélgica formuló recomendaciones.
93. Benin se felicitó de que todos los funcionarios públicos recibieran formación en el ámbito de los derechos humanos. Reconoció las medidas adoptadas para promover el papel de la mujer, los derechos del niño, la lucha contra la trata de personas y los derechos de las personas con discapacidad y los trabajadores migratorios. Benin formuló recomendaciones.
94. Bhután encomió la participación activa del Japón en el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos nacionales de protección de los derechos de la mujer y el niño. Destacó la aprobación del tercer Plan básico para la igualdad de género. Bhután formuló una recomendación.
95. Botswana celebró las iniciativas legislativas del Japón destinadas a incorporar los instrumentos de derechos humanos. Señaló, sin embargo, que los niños nacidos fuera de matrimonio carecían de derechos. Botswana formuló una recomendación.
96. El Brasil alentó al Japón a ratificar la CRPD y a esforzarse por alcanzar la igualdad entre los géneros. El Brasil formuló recomendaciones.

97. Bulgaria celebró la participación activa del Japón en el Consejo de Derechos Humanos y tomó nota del tercer Plan básico para la igualdad de género. Bulgaria formuló una recomendación.

98. Burkina Faso tomó nota de que el Japón había ratificado nuevos instrumentos internacionales de derechos humanos y retirado algunas reservas. Destacó la necesidad de seguir realizando progresos en los ámbitos de los derechos del niño, la trata de personas y los derechos de los extranjeros. Burkina Faso formuló una recomendación.

99. El Japón respondió a las preguntas adicionales sobre la pena capital y las apelaciones de oficio. La celebración de tres juicios prevista en el sistema procesal del Japón hacía que las apelaciones estuvieran debidamente reconocidas. Las apelaciones podían ser presentadas por los abogados defensores. El Japón aclaró también que las personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer un delito no podían ser condenadas a la pena capital.

100. Refiriéndose a las condiciones y el trato en las instituciones penitenciarias, el Japón señaló que se proporcionaba a los reclusos lo que necesitaban, a saber, agua potable, comida, ropa, ropa de cama y otros suministros diarios en cantidad suficiente, así como ropa de abrigo adicional en invierno.

101. Se habían introducido ajustes teniendo debidamente en cuenta a las personas con necesidades especiales, incluidos los extranjeros. Asimismo, se proporcionaban regularmente servicios médicos y sanitarios, y se ofrecía tratamiento a las personas que lo necesitaban.

102. Refiriéndose a la independencia de la comisión nacional de derechos humanos que se preveía establecer, el Japón reiteró que la institución sería independiente y no estaría sujeta al control del Gobierno.

103. Respecto de la revisión del Código Civil para abordar cuestiones como la edad universal para contraer matrimonio y la equiparación de la parte de la herencia que correspondía a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, el Japón informó sobre las medidas adoptadas al respecto. Señaló que en el tercer Plan básico para la igualdad de género se indicaba que el Gobierno seguiría estudiando la revisión.

104. En cuanto a las observaciones sobre el sistema de detención alternativo, el Japón afirmó que ese sistema de detención desempeñaba una función importante en el marco del sistema de justicia penal. De conformidad con la Ley de 2007 sobre establecimientos correccionales y carcelarios, el Japón seguiría garantizando la prestación de servicios adecuados a los reclusos.

105. Refiriéndose a la detención de personas por la distribución de octavillas con declaraciones políticas, el Japón señaló que la policía no había actuado por el contenido de las octavillas sino de manera ecuánime, por actos que infringían la ley. Por lo tanto, no se trataba de un acto de censura que limitara la libertad de expresión.

106. Respecto de los derechos de la mujer en el mercado laboral, el Japón indicó que la ley garantizaba la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Las diferencias de sueldo obedecían principalmente a la antigüedad en el empleo y al puesto de trabajo. La Ley de igualdad de oportunidades de empleo prohibía la discriminación en la contratación o la asignación a un puesto, así como el despido en caso de embarazo. El Japón señaló que la Ley revisada de 2010 sobre la licencia para el cuidado de los hijos disponía que ambos progenitores podían optar a la licencia de paternidad y al horario laboral reducido.

107. Burundi celebró la creación en la Fiscalía de una división para combatir las conductas ilegales durante los interrogatorios. Tomó nota del reconocimiento del pueblo

ainu. Alentó al Japón a establecer una comisión nacional de derechos humanos que estuviera en conformidad con los Principios de París.

108. Camboya tomó nota de la actividad del Japón en el Consejo de Derechos Humanos. Celebró la aprobación del tercer Plan básico para la igualdad de género y los esfuerzos encaminados a revisar el Plan de Acción sobre medidas para combatir la trata de personas. Camboya formuló recomendaciones.

109. El Canadá felicitó al Japón por la formación que impartía en el ámbito de los derechos humanos y por sus servicios a las víctimas de la violencia. Le pidió que describiera las mejoras en los servicios a las víctimas de la violencia. El Canadá formuló recomendaciones.

110. Cabo Verde tomó nota de las medidas para promover la sensibilización entre los funcionarios públicos respecto de los procedimientos penales, los derechos de la mujer y el niño, la trata de personas y los derechos de las personas con discapacidad, los extranjeros y los pueblos indígenas. Alentó al Japón a suspender la aplicación de la pena de muerte.

111. El Chad destacó que el Japón era parte de los principales instrumentos de derechos humanos y que había retirado varias reservas. Mencionó la ratificación de la CPED y sus planes para ratificar la CRPD. El Chad formuló una recomendación.

112. Chile celebró las iniciativas jurídicas relativas al establecimiento de una nueva institución de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París, el tercer Plan básico para la igualdad de género, la protección de las personas con discapacidad y la formación de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos humanos. Chile formuló recomendaciones.

113. China tomó nota del Plan del Japón para la igualdad de género y de la campaña para eliminar la violencia contra la mujer, pero expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas destinadas a aplicar las recomendaciones formuladas en el marco del EPU anterior. Manifestó su inquietud por la cuestión de las mujeres de solaz. China formuló recomendaciones.

114. Costa Rica tomó nota de la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales. Encomió los programas de formación en el ámbito de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos en las causas penales y las medidas para combatir la utilización de niños en la pornografía. Costa Rica formuló recomendaciones.

115. Cuba reconoció las medidas para promover la igualdad de género, proteger los derechos de los niños y las personas con discapacidad y combatir la discriminación. Solicitó más información sobre los problemas de derechos humanos que se hubieran detectado. Cuba formuló recomendaciones.

116. Chipre reconoció los esfuerzos tendentes a proteger los derechos humanos de la mujer y el tercer Plan básico para la igualdad de género. Se interesó por las medidas previstas para contribuir a la recuperación y la integración en la sociedad de las mujeres víctimas de la violencia.

117. La República Checa se refirió a las cuestiones relativas a la protección contra la discriminación, la necesidad de reforzar la protección de los detenidos y la prevención de la tortura. La República Checa formuló recomendaciones.

118. La República Popular Democrática de Corea manifestó su preocupación por que el Japón siguiera rechazando su responsabilidad legal como Estado por los crímenes cometidos en el pasado y distorsionando la historia. Hizo referencia a las denuncias de discriminación contra coreanos que vivían en el Japón en los ámbitos del empleo, la vivienda, la atención de la salud y la educación. La República Popular Democrática de Corea formuló recomendaciones.

119. Finlandia se interesó por las medidas destinadas a combatir la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Lamentó la decisión del Japón de reanudar las ejecuciones y solicitó más información acerca del debate público sobre la pena de muerte. Finlandia formuló recomendaciones.

120. Francia lamentó que se siguiera aplicando la pena de muerte y manifestó su preocupación por el todavía importante número de mujeres procedentes del extranjero que eran víctimas de la trata con fines de prostitución forzosa. Francia formuló recomendaciones.

121. Alemania se felicitó de que el Japón se hubiera comprometido a aplicar la mayoría de las recomendaciones del primer ciclo del EPU. Alemania formuló recomendaciones.

122. Hungría celebró que el Japón tuviera previsto establecer una comisión de derechos humanos y solicitó más información al respecto. Lo instó a hacer frente a la cuestión de la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil ratificando la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, y manifestó su esperanza de que aplicara una moratoria de la pena de muerte. Hungría formuló recomendaciones.

123. La India tomó nota del programa de formación sobre los derechos humanos destinado a los funcionarios públicos. Pidió que se tipificaran como delitos todos los aspectos de la utilización de niños en la pornografía y que se celebrara un debate abierto sobre la cuestión del estatuto de los burakumines, e instó a que se tomaran medidas más enérgicas para combatir la trata. La India formuló recomendaciones.

124. Indonesia destacó la contribución de los trabajadores migratorios a la economía japonesa y los recientes contactos mantenidos por el país con los Relatores Especiales sobre la trata de personas y los derechos de los migrantes. Tomó nota de los preparativos para el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Indonesia formuló recomendaciones.

125. La República Islámica del Irán encomió los esfuerzos del Japón por promover la educación en el ámbito de los derechos humanos, en particular en el sistema nacional de enseñanza. La República Islámica del Irán formuló recomendaciones.

126. El Iraq se felicitó de las iniciativas sobre la formación de los funcionarios públicos en la esfera de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, y la lucha contra la trata de personas, así como las relativas a la buena gobernanza en el ámbito del desarrollo y la erradicación de la pobreza. El Iraq formuló recomendaciones.

127. Irlanda celebró la invitación permanente cursada por el Japón a los procedimientos especiales y sus esfuerzos por promover la igualdad de género y los derechos de la mujer. Lamentó que este año se hubiera ejecutado a siete condenados a muerte. Irlanda formuló recomendaciones.

128. Italia se congratuló de los avances del Japón en la protección de los derechos del niño y de su aprobación del tercer Plan para la igualdad de género. Lo alentó a intensificar sus esfuerzos con miras a prevenir los abusos contra la mujer. Italia formuló recomendaciones.

129. Jordania consideraba alentadoras las responsabilidades de los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia. Manifestó su satisfacción por la aprobación del tercer Plan básico para la igualdad de género y de las leyes destinadas a prevenir el maltrato infantil y proteger los derechos del niño. Jordania formuló recomendaciones.

130. Kuwait celebró la formación de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos humanos y la labor del Japón en relación con la lucha contra la discriminación y

la violencia contra la mujer y la trata de personas. Destacó los objetivos del tercer Plan para la igualdad de género. Tomó nota de la firma por el Japón de la CRPD. Kuwait formuló recomendaciones.

131. La República Democrática Popular Lao felicitó al Japón por sus logros en la esfera del desarrollo socioeconómico y por su apoyo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Señaló que el Japón era parte en los principales instrumentos de derechos humanos.

132. Libia se congratuló de la retirada de la reserva relativa a la implantación de la enseñanza gratuita. Celebró las actividades de sensibilización de los funcionarios públicos y la aprobación del tercer Plan básico para la igualdad de género. Libia formuló recomendaciones.

133. Malasia expresó su satisfacción por los progresos en relación con los derechos de las personas con discapacidad, las mujeres y los niños. Destacó retos pendientes, como el del establecimiento de una nueva institución nacional de derechos humanos, y manifestó la esperanza de que el Japón permitiera a las jóvenes generaciones aprender de su historia pasada. Malasia formuló recomendaciones.

134. México esperaba que el proyecto de ley sobre la institución nacional de derechos humanos se aprobara puntualmente. Tomó nota de las medidas adoptadas en la esfera de la justicia penal para limitar el período de detención y reforzar el estado de derecho en el Japón. México formuló recomendaciones.

135. Respondiendo a preguntas adicionales, el Japón reiteró su posición respecto de las mujeres de solaz.

136. Refiriéndose a la Segunda Guerra Mundial, el Gobierno de Japón indicó que había manifestado en todas las oportunidades, incluso a través de las declaraciones de su Primer Ministro, su profundo pesar por haber causado en el pasado tan graves daños y sufrimientos a la población de muchos países, en particular otras naciones de Asia, y expresado su determinación de no repetir jamás tan lamentable historia.

137. Por lo que respectaba a la discriminación contra los extranjeros en el Japón, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia llevaban a cabo diversas actividades de promoción de los derechos humanos y ofrecían servicios de asesoramiento. Los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos se investigaban debidamente y se tomaban las medidas oportunas.

138. El Japón reiteró la información relativa a la remisión de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños y la legislación interna a la Dieta.

139. El Japón señaló que, con la disminución de la natalidad y el envejecimiento de la población, estaba centrando sus esfuerzos en conseguir una sociedad basada en la igualdad entre hombres y mujeres. El tercer Plan básico para la igualdad de género hacía hincapié, entre otras cosas, en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en los problemas que afectaban a las mujeres que se encontraban en situaciones difíciles, incluidas las extranjeras y las mujeres con discapacidad.

140. Respecto de las normas para retirar imágenes de Internet, el Japón señaló que, en principio, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia pedían a los proveedores que suprimieran las imágenes cuando infringían los derechos humanos de personas concretas.

141. El Japón informó de que, conforme al Código Penal, la violencia dentro del matrimonio podía constituir un delito de violación, agresión e intimidación y de que esa conducta se castigaba en consecuencia.

142. Por lo que respectaba a la educación de los adolescentes sobre las enfermedades de transmisión sexual y el VIH, la educación sexual figuraba en el programa de estudios desde el 3º grado de la enseñanza primaria hasta el tercer curso de la secundaria. Asimismo, se impartían a los profesores seminarios y directrices sobre el tema, y se distribuían materiales educativos.

143. Respecto de la detención de inmigrantes, las leyes de inmigración exigían que cuando se detuviera a una persona en virtud de una orden escrita de deportación, la persona en cuestión fuera devuelta a su país de inmediato. Cuando ello no era posible, por razones de salud o de otra índole, la persona podía ser puesta en libertad de manera flexible en virtud de una orden provisional. En 2010 el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados habían acordado estudiar la posibilidad de instaurar unas condiciones más favorables en los temas relativos a la detención. El Japón estaba haciendo lo posible por reducir los casos de detención prolongada.

144. El Japón había incrementado las actividades de sensibilización y fomento de la comprensión de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos mediante la celebración periódica de cursos de formación.

145. Refiriéndose una vez más a la cuestión de los hijos habidos fuera del matrimonio, el Japón añadió que todos los niños nacidos de madre japonesa tenían nacionalidad japonesa. En relación con la obtención de la nacionalidad japonesa por los hijos de padre japonés y madre extranjera nacidos fuera del matrimonio, la Ley de la nacionalidad se había revisado en 2008. Aunque no hubiera una relación marital entre la madre y el padre, los hijos menores de 20 años podían adquirir la nacionalidad japonesa si el padre japonés los reconocía.

146. Para concluir, el Japón dio las gracias a las delegaciones por sus preguntas y por las observaciones constructivas que había formulado durante el examen. El Japón promovía activamente los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Como se había explicado durante el examen, en el plano nacional se habían tomado importantes medidas para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos, como la ratificación de más instrumentos internacionales de derechos humanos y las actividades encaminadas a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos.

II. Conclusiones y/o recomendaciones**

147. **El Japón examinará las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2013. Las respuestas del Japón a estas recomendaciones se incluirán en el informe final que apruebe el Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones:**

147.1 **Proceder a ratificar los instrumentos que todavía no ha ratificado y agilizar el proceso de retirada de reservas a fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos por la población (Benin);**

147.2 **Adoptar nuevas medidas para ratificar los tratados y las convenciones pertinentes, de conformidad con las prioridades nacionales y el proceso legislativo interno (Camboya);**

147.3 **Ratificar los protocolos facultativos de las convenciones de derechos humanos en las que el Japón es parte (Hungría);**

** Las conclusiones y/o recomendaciones no fueron objeto de revisión editorial.

- 147.4 Reconocer la competencia de los órganos establecidos en virtud de tratados para recibir y examinar denuncias de particulares, ratificando los tratados pertinentes (República de Corea);
- 147.5 Estudiar la posibilidad de tomar las medidas necesarias para aceptar las denuncias individuales sobre violaciones de los derechos que se consagran en los tratados y protocolos de derechos humanos ratificados por el Japón en los que se prevé ese procedimiento (Austria);
- 147.6 Ratificar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) destinado a abolir la pena de muerte (Rwanda; Suiza);
- 147.7 Estudiar la posibilidad de abolir la pena de muerte y adherirse al segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, y, entretanto, aprobar una moratoria (Uruguay);
- 147.8 Adherirse al segundo Protocolo Facultativo del ICCPR y al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (CAT) (Australia);
- 147.9 Estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la CAT (Túnez);
- 147.10 Adherirse al Protocolo Facultativo de la CAT (República Checa);
- 147.11 Firmar el Protocolo Facultativo del ICESCR (Portugal);
- 147.12 Estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (Brasil);
- 147.13 Reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones relativas a violaciones de las disposiciones de la CPED presentadas por las víctimas o en su nombre y por otros Estados partes (Uruguay);
- 147.14 Retirar sus reservas al artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la separación de los niños privados de libertad de los adultos (Austria);
- 147.15 Estudiar la posibilidad de ratificar en breve el Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones (Eslovaquia);
- 147.16 Ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y aprobar legislación para proteger a las personas con discapacidad de conformidad con las normas de la CRPD (Eslovenia);
- 147.17 Ratificar la CRPD (España; India; Iraq);
- 147.18 Ratificar la CRPD y aprobar leyes contra la discriminación para proteger a las personas con discapacidad (Kuwait);
- 147.19 Proseguir los esfuerzos con miras a ratificar la CRPD y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) (Argentina);
- 147.20 Promover la ratificación de las convenciones pendientes, en particular la ICRMW (Chile);
- 147.21 Estudiar la posibilidad de ratificar la ICRMW (Rwanda);
- 147.22 Acelerar la ratificación de la ICRMW (Indonesia);

- 147.23 Estudiar la posibilidad de ratificar la ICRMW y el Convenio N° 189 de la OIT (Filipinas);
- 147.24 Hacer todo lo posible por ratificar el Protocolo de Palermo (Filipinas);
- 147.25 Ratificar el Protocolo de Palermo (India);
- 147.26 Ratificar la Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) y su Protocolo relativo a la trata de personas (Francia);
- 147.27 Proseguir sus esfuerzos con miras a ultimar la ratificación de la Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños (Convención de La Haya). El Canadá reconoce los progresos realizados hasta la fecha por el Japón a ese respecto, en particular la elaboración de legislación interna para someterla a la aprobación de la Dieta, y lo insta a seguir avanzando con miras a ratificar y aplicar lo antes posible esa Convención (Canadá);
- 147.28 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya (Eslovaquia);
- 147.29 Concluir lo antes posible la ratificación de la Convención de La Haya (Irlanda);
- 147.30 Acelerar el proceso de adhesión a la Convención de La Haya (Italia);
- 147.31 Seguir mejorando su estructura administrativa, institucional y legislativa interna a fin de reforzar la labor en el ámbito de los derechos humanos (Zimbabwe);
- 147.32 Asegurar que la legislación nacional garantice la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales (Palestina);
- 147.33 Asegurar la plena aplicabilidad de la CEDAW y su incorporación al ordenamiento jurídico interno (Bulgaria);
- 147.34 Estudiar la posibilidad de reforzar la protección legislativa frente a la discriminación racial y la discriminación basada en la orientación sexual (Canadá);
- 147.35 Aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de promulgar legislación específica para tipificar como delito la discriminación racial directa e indirecta, y garantizar el acceso a protección y recursos eficaces a través de los tribunales nacionales competentes (Sudáfrica);
- 147.36 Poner la legislación interna relativa a la discriminación en conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) que se refieren a todas las formas de discriminación directa o indirecta basada en la edad, el sexo, la religión y la orientación sexual (Suiza);
- 147.37 Tomar medidas de índole legislativa para prohibir directamente las declaraciones racistas y xenófobas y garantizar el acceso a medidas de protección efectiva y defensa jurídica ante los tribunales nacionales competentes (Uzbekistán);
- 147.38 Proseguir los esfuerzos tendentes a revisar la legislación vigente relativa a la familia, en particular el régimen aplicable a los hijos nacidos fuera del matrimonio (Chile);

- 147.39 Tomar medidas jurídicas para promulgar una ley general sobre los derechos del niño y poner la legislación en conformidad con la Convención, y aprobar y aplicar un plan de acción nacional en favor de la infancia a fin de hacer frente a las desigualdades respecto de los ingresos y el nivel de vida (Irán (República Islámica del));
- 147.40 Tomar medidas jurídicas para eliminar la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños extranjeros y los niños con discapacidad (Irán (República Islámica del));
- 147.41 Estudiar la posibilidad de revisar la legislación con miras a tipificar como delito la posesión de pornografía infantil (Brasil);
- 147.42 Enmendar el Código Civil y la Ley de registro civil de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por el Japón en la esfera de los derechos humanos y, a ese respecto, realizar especiales esfuerzos con miras a aplicar las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Finlandia);
- 147.43 Fijar la edad legal para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres (Francia);
- 147.44 Tomar medidas legislativas y de otra índole para garantizar que los detenidos no sean interrogados sin la presencia de un abogado y que tengan acceso inmediato y sin trabas a asistencia letrada (República Checa);
- 147.45 Asegurar la plena conformidad de la legislación nacional con todas las obligaciones contraídas en el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y adherirse también a su Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunities (Eslovaquia);
- 147.46 Estudiar la posibilidad de enmendar la Ley de control de la inmigración a fin de introducir un período máximo de detención en espera de la deportación (Sudáfrica);
- 147.47 Finalizar el proceso de establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos (Nepal);
- 147.48 Agilizar el proceso de establecimiento de una comisión de derechos humanos y asegurar su independencia y su plena conformidad con los Principios de París (España);
- 147.49 Seguir promoviendo el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Nicaragua);
- 147.50 Concluir lo antes posible el proceso de establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Túnez);
- 147.51 Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (Ucrania);
- 147.52 Informar al Consejo antes de finales de diciembre de 2013 sobre los progresos en la puesta en marcha de su institución nacional de derechos humanos, en particular por lo que respecta a su adhesión a los Principios de París (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 147.53 Agilizar el proceso de creación de una institución de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Benin);

- 147.54 Seguir adelante con el proceso de creación de una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Burkina Faso);
- 147.55 Tomar medidas para asegurar que la institución nacional de derechos humanos que se cree esté en conformidad con los Principios de París (Francia);
- 147.56 Agilizar el proceso de establecimiento de una comisión de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Indonesia);
- 147.57 Seguir trabajando con miras al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Jordania);
- 147.58 Proseguir sus esfuerzos para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Malasia);
- 147.59 Establecer una comisión nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París (México);
- 147.60 Seguir adelante con sus políticas para mejorar los derechos del niño (Jordania);
- 147.61 Estudiar la posibilidad de aprobar el Plan de acción a favor de la infancia con objeto de hacer frente a las desigualdades en el nivel de vida y las disparidades en función del sexo, el origen étnico y la discapacidad (Sudáfrica);
- 147.62 Fomentar el diálogo con la sociedad civil y aplicar políticas y medidas para mejorar la promoción y la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad (Bhután);
- 147.63 Proseguir los esfuerzos tendentes a combatir y prevenir la discriminación por cualquier motivo (Cuba);
- 147.64 Seguir prohibiendo todas las formas de discriminación directa o indirecta, como la discriminación basada en la lengua, el género, la raza, la religión o la nacionalidad (Palestina);
- 147.65 Revisar la legislación nacional sobre la base de una lista general de motivos, entre los que figuren la condición social, el género y la orientación sexual, con miras a suprimir las disposiciones discriminatorias (República Checa);
- 147.66 Tomar medidas concretas para promover la sensibilización acerca de los estereotipos de género contra la mujer y eliminarlos (Tailandia);
- 147.67 Seguir promoviendo y aplicando el tercer Plan básico para la igualdad de género (Nicaragua);
- 147.68 Reforzar el tercer Plan básico para la igualdad de género y adoptar medidas conexas para combatir la violencia contra la mujer, abordando eficazmente los problemas de las mujeres pertenecientes a minorías (Libia);
- 147.69 Proseguir los esfuerzos tendentes a promover y proteger los derechos de la mujer a través de la aplicación del tercer Plan para la igualdad de género y el Plan de Acción para fomentar la reactivación económica mediante la participación activa de las mujeres (Malasia);
- 147.70 Seguir aplicando en la práctica el Plan nacional para la igualdad de género a fin de promover la sensibilización con miras a erradicar la discriminación y los prejuicios (Armenia);

- 147.71 Tomar medidas urgentes para promover la igualdad de género y proteger eficazmente los derechos de la mujer y el niño (China);
- 147.72 Seguir aplicando medidas para asegurar la igualdad entre los géneros, incluso por lo que respecta a las mujeres pertenecientes a minorías (Cuba);
- 147.73 Reforzar la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la violencia contra la mujer (Senegal);
- 147.74 Aplicar las reformas y medidas jurídicas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, en particular por lo que respecta a la edad para contraer matrimonio y la posibilidad de conservar el apellido de soltera (España);
- 147.75 Seguir promoviendo todos los esfuerzos para hacer realidad en el Japón una sociedad basada en la igualdad de género (Trinidad y Tabago);
- 147.76 Propiciar la aplicación de un enfoque global respecto de la igualdad de género, en particular mediante la promoción de los derechos económicos y sociales de las mujeres y la lucha contra la violencia doméstica (Viet Nam);
- 147.77 Seguir adelante con el empoderamiento de la mujer y darle un papel más importante en la sociedad (Kuwait);
- 147.78 Asegurar la igualdad y la no discriminación de los hijos nacidos fuera del matrimonio en las cuestiones relativas a la nacionalidad, el derecho a la herencia y la inscripción del nacimiento en el registro (Eslovenia);
- 147.79 Tomar medidas amplias contra la discriminación hacia los niños y revocar la legislación que discrimina a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Promover las campañas de sensibilización y los programas de educación sobre los derechos humanos destinados a los niños, las niñas y los adolescentes, en particular en relación con la obtención de la nacionalidad, los derechos relativos a la herencia y el derecho a la identidad (Uruguay);
- 147.80 De acuerdo con las peticiones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, examinar la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio que no tienen derecho a la nacionalidad, la herencia ni la inscripción del nacimiento en el registro (Botswana);
- 147.81 Tomar las medidas necesarias para asegurar la inscripción en el registro de todos los nacimientos, incluidos los de hijos habidos fuera del matrimonio, cualquiera que sea la situación de los padres en relación con la inmigración (México);
- 147.82 Hacer frente a las situaciones (relacionadas con la protección de los derechos del niño) que siguen siendo motivo de preocupación, como el hecho de que no esté tipificada como delito la posesión de material pornográfico en el que aparezcan niños (Italia);
- 147.83 Compartir con otros países, a través del proceso del EPU, sus experiencias y mejores prácticas en relación con la creación de una sociedad basada en la igualdad entre los géneros (Myanmar);
- 147.84 Seguir reforzando las medidas para combatir el racismo y la discriminación (Namibia);
- 147.85 Incluir en la legislación nacional una definición de discriminación que esté en conformidad con la ICERD, y prohibir todas las formas de

discriminación directa e indirecta, como las que se basan en la edad, el género, la religión, la orientación sexual, la etnia o la nacionalidad (Noruega);

147.86 Seguir aplicando la CRPD en la práctica (Armenia);

147.87 Llevar a cabo actividades de promoción en favor de la promulgación de una ley general contra la discriminación que proteja eficazmente a las personas con discapacidad, y aplicar esa ley en la práctica (Estados Unidos de América);

147.88 Tomar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad (Argentina);

147.89 Estudiar la posibilidad de adoptar medidas para proteger e integrar a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y para eliminar todas las formas de trato discriminatorio basado en la orientación sexual o la identidad de género (Argentina);

147.90 Llevar a cabo actividades de promoción en favor de la promulgación de una ley general contra la discriminación que proteja los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y aplicar esa ley en la práctica (Estados Unidos de América);

147.91 Tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra los coreanos (República Popular Democrática de Corea);

147.92 Intensificar los esfuerzos tendentes a combatir la discriminación y la intolerancia, en particular hacia los inmigrantes, los extranjeros, los solicitantes de asilo y los refugiados (Túnez);

147.93 Alentar la celebración a nivel nacional de un diálogo en profundidad sobre la pena de muerte, abierto a todas las partes interesadas y en el que se recojan todas las opiniones (Italia);

147.94 Abolir la pena de muerte o suspender su aplicación (Namibia);

147.95 Estudiar seriamente la posibilidad de suspender de inmediato las ejecuciones como primera medida hacia la abolición de la pena de muerte y añadir a las penas aplicables por crímenes inicuos la posibilidad de una condena a perpetuidad sin libertad condicional (Países Bajos);

147.96 Adoptar medidas inmediatas para abolir la pena de muerte en el caso de personas que eran menores en el momento de cometer el delito, así como para los condenados que sufren una discapacidad mental o enfermedad mental importante (Noruega);

147.97 Evaluar la posibilidad de derogar la pena de muerte de su ordenamiento jurídico (Argentina);

147.98 Suspender la aplicación de la pena de muerte, como primer paso hacia la total abolición de esa práctica (Australia);

147.99 Estudiar la posibilidad de llevar a cabo un debate nacional para evaluar la posibilidad de suspender la aplicación de la pena de muerte (México);

147.100 Suspender las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte (Italia);

- 147.101 Estudiar seriamente la posibilidad de suspender de inmediato todas las ejecuciones a fin de permitir la celebración de un debate público amplio sobre esta cuestión (Irlanda);
- 147.102 Suspender las ejecuciones y abrir un debate público amplio sobre la cuestión de la pena de muerte con miras a su abolición definitiva (Alemania);
- 147.103 Suspender oficialmente las ejecuciones con miras a la abolición definitiva de la pena de muerte y facilitar la celebración a nivel nacional de un diálogo sobre la cuestión (Francia);
- 147.104 Suspender las ejecuciones con miras a avanzar hacia la abolición de la pena de muerte (Finlandia);
- 147.105 Suspender oficialmente las ejecuciones y tomar medidas concretas para abolir la pena de muerte (Noruega);
- 147.106 Suspender la aplicación de la pena de muerte con miras a su abolición y firmar y ratificar el segundo Protocolo Facultativo del ICCPR (Portugal);
- 147.107 Declarar de inmediato una moratoria oficial de la pena capital como primer paso hacia su abolición, y conmutar las sentencias ya dictadas por penas de prisión a perpetuidad (Eslovaquia);
- 147.108 Suspender la aplicación de la pena de muerte con miras a abolir la pena capital (Eslovenia);
- 147.109 Aplicar una nueva moratoria de la pena de muerte con miras a su abolición definitiva (España);
- 147.110 Aprobar sin demora la suspensión oficial de las ejecuciones (Suiza);
- 147.111 Estudiar nuevamente la posibilidad de suspender las ejecuciones con miras a la abolición de la pena de muerte (Turquía);
- 147.112 Anunciar una moratoria inmediata y poner en marcha una revisión de las políticas con intención de abolir la pena de muerte antes de finales de diciembre de 2013 y, a continuación, ratificar el segundo Protocolo Facultativo del ICCPR antes de finales de diciembre de 2014 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 147.113 Aprobar la suspensión de las ejecuciones para permitir la celebración de un debate público amplio sobre la cuestión y estudiar la posibilidad de crear un órgano oficial que se encargue de revisar la pena de muerte y de formular recomendaciones públicas para proceder a reformarla (Austria);
- 147.114 Reforzar la educación en el ámbito de los derechos humanos de los encargados de aplicar la ley y demás funcionarios públicos, en particular en lo referente a los derechos de la mujer y el niño (Azerbaián);
- 147.115 Seguir impartiendo formación sobre derechos humanos a los funcionarios públicos (Senegal);
- 147.116 Revisar el sistema de detención *daiyo kangoku* y, de conformidad con el ICCPR, asegurar que todas las personas privadas de libertad comparezcan sin demora ante un juez (España);
- 147.117 Abolir o reformar el sistema *daiyo kangoku* para ponerlo en conformidad con el derecho internacional (Suiza);
- 147.118 Reformar el sistema de detención para adaptarlo a las normas internacionales mediante, entre otras cosas, la aplicación de salvaguardias

como la grabación electrónica de todo el proceso del interrogatorio, y asegurarse de que los detenidos no sean interrogados sin que esté presente un abogado y de que tengan acceso inmediato y sin trabas a asistencia letrada (Noruega);

147.119 Reformar el sistema de detención alternativo (*daiyo kangoku*) para que esté en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a la asistencia de un abogado durante la detención (Francia);

147.120 Garantizar que el sistema de detención alternativo (*daiyo kangoku*) cumple cabalmente las garantías que se recogen en el artículo 14 del ICCPR (Alemania);

147.121 Mejorar las condiciones de detención de los condenados por lo que respecta a la comunicación con el mundo exterior (Bélgica);

147.122 Mejorar las condiciones de las cárceles para ponerlas en conformidad con las normas y las directrices internacionales sobre el tratamiento de los reclusos, facilitando a los presos ropa de abrigo durante el invierno, proporcionando a los presos extranjeros tratamiento médico y dental cuando lo necesiten, y mejorando la cantidad y la calidad nutricional de la comida (Estados Unidos de América);

147.123 Si no se aprueba una moratoria oficial, establecer todas las garantías necesarias para asegurar el respeto de los derechos de las personas condenadas a muerte (Bélgica);

147.124 Asegurarse de que se respeten debidamente los derechos de los presos condenados a muerte (Italia);

147.125 Asegurarse de que las condiciones de reclusión de los presos condenados a muerte cumplan las normas internacionales (Hungría);

147.126 Prohibir expresamente el castigo corporal en todas las circunstancias (Hungría);

147.127 Seguir haciendo frente eficazmente a la violencia contra la mujer mediante la facilitación de la denuncia de los casos de violencia doméstica y sexual y la asistencia a las víctimas (República de Moldova);

147.128 Seguir aplicando medidas para combatir la violencia de género y prestar asistencia a las víctimas (España);

147.129 Aplicar la recomendación del Relator Especial (sobre la trata de personas) de que se intensifiquen los esfuerzos tendentes a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a enjuiciar a los responsables (Trinidad y Tabago);

147.130 Seguir reforzando la legislación y su aplicación en relación con la discriminación y la violencia contra la mujer, y proseguir los esfuerzos encaminados a promover la igualdad de género, hacer frente a la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y prestar asistencia a las víctimas de la violencia de género (Turquía);

147.131 Seguir aplicando medidas para mejorar el acceso de las mujeres víctimas de la trata y la violencia sexual a mecanismos de denuncia y servicios de protección (Azerbaiján);

- 147.132 Intensificar los esfuerzos tendentes a combatir la trata de personas mediante, entre otras cosas, la adopción de una definición de la trata que esté en conformidad con el Protocolo de Palermo e invitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Belarús);
- 147.133 No cejar en su empeño por asegurar el éxito de las políticas y programas adoptados recientemente, como el Plan Nacional de Acción revisado sobre medidas para combatir la trata de personas (Camboya);
- 147.134 Reforzar las medidas para combatir la trata de personas, en particular mujeres y niños, de conformidad con las normas jurídicas internacionales en ese ámbito (Libia);
- 147.135 Hacer frente a las causas raíces más complejas de la trata y ofrecer una protección y un apoyo eficaces a las víctimas (República de Moldova);
- 147.136 Seguir adelante con las medidas concertadas destinadas a combatir la trata de personas y reforzar los marcos pertinentes a ese respecto (Sri Lanka);
- 147.137 Promover las actividades encaminadas a hacer frente a las causas raíces de la trata y proteger y apoyar a las víctimas (Trinidad y Tabago);
- 147.138 Asegurar la protección efectiva de las mujeres, en particular de las migrantes o las pertenecientes a grupos minoritarios, frente a la violencia y la explotación sexual (Belarús);
- 147.139 Aprobar un plan de acción para combatir la explotación sexual de los niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y prestar asistencia a las víctimas de la explotación sexual (República de Moldova);
- 147.140 Intensificar los esfuerzos para prevenir la explotación sexual de los niños y procesar a los autores de ese tipo de actos (Argelia);
- 147.141 Tomar medidas a nivel nacional contra la explotación sexual de menores (Costa Rica);
- 147.142 Asegurar la prestación oportuna de la asistencia necesaria, incluso asistencia letrada y servicios de intérpretes, a las víctimas de la explotación sexual, tanto mujeres como niños, así como a las víctimas de otras formas de violencia de género, cualesquiera que sean su nacionalidad, su raza o su origen (Tailandia);
- 147.143 Estudiar la posibilidad de poner en marcha un sistema de apelaciones de oficio que tenga por efecto suspender la aplicación de la sentencia cuando se dicte en primera instancia una condena a la pena capital (Bélgica);
- 147.144 Poner en marcha un sistema de apelaciones de oficio en los casos en que se dicten sentencias a la pena capital, asegurarse de que se facilite a los condenados, a sus familias y a sus representantes legales información adecuada sobre la ejecución pendiente, y permitir a la familia visitar por última vez al condenado o comunicarse con él (Austria);
- 147.145 Reconocer su responsabilidad legal en la cuestión de las denominadas "mujeres de solaz" y tomar medidas adecuadas que sean aceptables para las víctimas, como han recomendado los órganos pertinentes de la comunidad internacional (República de Corea);

147.146 Hacer frente a su responsabilidad pasada y presente para con la comunidad internacional, reflexionar al respecto, pedir perdón por la cuestión de las mujeres de solaz y ofrecer una compensación a las víctimas (China);

147.147 Reconocer su responsabilidad en la cuestión de las "mujeres de solaz" utilizadas durante la Segunda Guerra Mundial, y tomar medidas para restablecer la dignidad de las víctimas y compensarlas adecuadamente (Costa Rica);

147.148 Aceptar su responsabilidad legal por la utilización de esclavas sexuales por el ejército japonés y por otras violaciones cometidas en el pasado en otros países asiáticos, incluida Corea, y afrontar esos hechos de una vez por todas (República Popular Democrática de Corea);

147.149 Mantener las medidas de protección para hacer frente a violaciones de los derechos humanos de terceros, como en los casos de difamación y atentado contra la intimidad a través de Internet (Bangladesh);

147.150 Tomar medidas para garantizar la libertad de religión (Irak);

147.151 Tomar medidas eficaces para asegurar una mayor representación política y participación de las mujeres en la vida pública, así como para resolver la cuestión de las diferencias salariales entre hombres y mujeres (Argelia);

147.152 Seguir promoviendo los derechos de la mujer y su inclusión en los procesos de adopción de decisiones (Armenia);

147.153 Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso adecuado al agua y el saneamiento en todas las escuelas del Japón (Portugal);

147.154 Promover la educación sexual y reproductiva de los adolescentes a la vista de la importancia de tomar medidas preventivas para combatir el aumento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA (Ucrania);

147.155 Tomar todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la salud y la vida de las personas que viven en la zona de Fukushima frente al riesgo de las radiaciones y asegurarse de que el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueda reunirse con los afectados, los evacuados y los grupos de la sociedad civil (Austria);

147.156 Prestar más atención a las necesidades de las personas con discapacidad, en particular cubriendo sus gastos médicos (Bahrein);

147.157 Tomar más medidas para reducir o suprimir las tasas universitarias y conceder becas para seguir aliviando las cargas financieras (Bahrein);

147.158 Asegurarse de que las futuras generaciones sigan estando informadas de todos los aspectos de su historia, tomando medidas como la introducción del tema de las mujeres de solaz en los libros de texto escolares (Países Bajos);

147.159 Poner fin a la distorsión de la historia y promover la sensibilización acerca de los acontecimientos pasados mediante la modificación de los programas de estudios a fin de reflejar la realidad histórica, incluidos los crímenes y atrocidades cometidos en el pasado (República Popular Democrática de Corea);

147.160 Aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se lleve a cabo un estudio general sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías y se desarrolle una estrategia nacional para mejorar sus condiciones de vida (Alemania);

147.161 Promover y aplicar programas y políticas para mejorar la situación de las minorías y prestarles apoyo a nivel lingüístico, cultural y social (Libia);

147.162 Reforzar las actividades encaminadas a proteger los derechos de los trabajadores migratorios y ofrecerles unas condiciones laborales favorables (Irán (República Islámica del));

147.163 Seguir reforzando la sensibilización de la opinión pública acerca de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de otros grupos minoritarios (Myanmar);

147.164 Proseguir los esfuerzos tendentes a proteger y promover los derechos de los migrantes (Nepal);

147.165 Asegurar el acceso de todos los migrantes, sin discriminación y cualquiera que sea su situación legal, a la salud y la educación (Portugal);

147.166 Proseguir las actividades tendentes a proteger los derechos humanos de los extranjeros, incluidos los refugiados, e impedir que sean discriminados en la legislación y en la práctica (Sudán);

147.167 Revisar las normas relativas a la entrada de extranjeros en su territorio (Chad);

147.168 Desempeñar un papel efectivo en la aplicación del derecho al desarrollo a nivel internacional (Pakistán);

147.169 Aplicar cabalmente y de inmediato las recomendaciones del EPU (China);

147.170 Incrementar la contribución del Japón destinada al ACNUDH (Bangladesh);

147.171 Incrementar la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) hasta el 0,5% de su ingreso nacional bruto con el fin de alcanzar el objetivo del 0,7% fijado por las Naciones Unidas (Namibia);

147.172 Seguir aportando AOD para promover el desarrollo socioeconómico (Bangladesh);

147.173 Seguir tomando medidas para afianzar el concepto de "reducción de los desastres" en el contexto de la cooperación internacional como cuestión que se ha de tener en cuenta en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional, local y de la comunidad a fin de garantizar la seguridad de los grupos de población vulnerables (Paraguay);

147.174 Seguir desempeñando un papel positivo a nivel internacional en la esfera de los derechos humanos mediante el mantenimiento de las contribuciones financieras y proseguir el diálogo bilateral sobre los derechos humanos (Sudán).

148. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

Anexo

[Inglés únicamente]

Composition of the delegation

The delegation of Japan was headed by H. E. Mr. Hideaki UEDA, Ambassador in charge of Human Rights and Humanitarian Affairs Ministry of Foreign Affairs, and composed of the following members:

- Mr. Kouji ABE, Director, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
- Ms. Miho IKEDA, Attorney, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
- Ms. Sayaka UEDA, Officer, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
- Mr. Masaki OITA, Deputy Director, Comprehensive Ainu Policy Office, Cabinet Secretariat;
- Mr. Akiteru MIKAMI, Director of Research Division, Gender Equality Bureau, Cabinet Office;
- Ms. Sachiyo ONISHI, Chief, General Affairs Division, Gender Equality Bureau, Cabinet Office;
- Mr. Shoichi IWAMOTO, Deputy Director, Commissioner General's Secretariat, General Affairs Division, National Police Agency;
- Mr. Akihiro KATO, Chief, Commissioner General's Secretariat, General Affairs Division, National Police Agency;
- Mr. Minao ISHIWATARI, Deputy Director, Criminal Investigation Bureau, Investigative Planning Division, National Police Agency;
- Mr. Takuma SATO, Chief, Criminal Investigation Bureau, Investigative Planning Division, National Police Agency;
- Mr. Ryo TAKEDA, Deputy Director, Commissioner General's Secretariat, International Affairs Division, National Police Agency;
- Mr. Shigeru TAKENAKA, Director, Office of International Affairs, Secretarial Division, Minister's Secretariat, Ministry of Justice;
- Ms. Miki KAWASHIRI, Section chief, Office of International Affairs, Secretarial Division, Ministers' Secretariat, Ministry of Justice;
- Ms. Ayaka SATO, Attorney, Civil Affairs Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Tomohiro KUSUNOKI, Attorney, Criminal Affairs Bureau, Ministry of Justice;
- Ms. Nozomi HIRAI, Official, International Affairs Division, Criminal Affairs Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Kunio OYAMA, Attorney, Human Rights Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Hirofumi HANAMURA, Coordinator, Prison Service Division, Correction Bureau, Ministry of Justice;

- Mr. Toyotaka KAWABATA, Deputy Director, Immigration Policy Planner's Office, Immigration Bureau, Ministry of Justice;
 - Mr. Takeshi TOKUTOME, Unit Chief, International Affairs Division, Minister's Secretariat, Ministry of Education, Culture, Sports, Science and Technology;
 - Ms. Kumiko MORIZANE, Vice Director, General Affairs Division, Equal Employment, Children and Families Bureau, Ministry of Health, Labour and Welfare;
 - Mr. Hirotaka FURUKAWA, Deputy Director, International Affairs Division, Ministry of Health, Labour and Welfare;
 - H.E. Mr. Yoichi OTABE, Ambassador Permanent Representative, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - H.E. Mr. Takashi OKADA, Ambassador, Deputy Permanent Representative Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - Mr. Osamu SAKASHITA, Minister, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - Mr. Junichiro OTAKA, Counsellor, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - Mr. Junichiro OTANI, First Secretary, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - Ms. Eri MAEDA, First Secretary, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
 - Mr. Masataka NAGOSHI, Attaché, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva.
-